



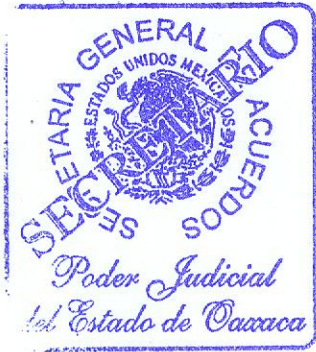
**ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO MAGISTRADO Y UN CONSEJERO JUEZ DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE OAXACA, DADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS, EL CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE:**

**PRIMERO.** Por decreto número 397, de seis de abril de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril del mismo año, se realizaron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

**SEGUNDO.** En dicho Decreto, se reformaron entre otros, el párrafo tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

*"El Consejo se integrará por cinco miembros. La Presidencia del Consejo recaerá en el Presidente del Tribunal Superior de Justicia. Habrá un Consejero Magistrado y un Consejero Juez, quienes serán designados bajo criterios de evaluación y antigüedad..."*

Así como el párrafo quinto del propio precepto constitucional, para establecer:



*"Los consejeros, con excepción del presidente, durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo..."*

**TERCERO.-** Asimismo, en el artículo Cuarto Transitorio, primer párrafo del citado Decreto, se señala:

*"Los Poderes contarán con el improrrogable plazo de treinta días naturales para nombrar a los miembros del Consejo de la Judicatura."*

El artículo Quinto Transitorio, dispone:

*"El Magistrado, nombrado la primera vez para integrar el Consejo de la Judicatura, será Consejero por un período que vencerá el primero de diciembre del año 2012. El periodo del Consejero Juez vencerá el primero de diciembre del año 2013, el correspondiente al Consejero designado por el Ejecutivo vencerá el primero de diciembre del año 2014, y el de la Legislatura, el primero de diciembre del año 2015."*

*Una vez aprobados los nombramientos de los cinco consejeros, y habiéndose aprobado la Legislación que regule su funcionamiento, se realizará una sesión solemne de apertura e instalación."*

Y el artículo Sexto Transitorio, establece:

*"El Pleno del Tribunal Superior de Justicia continuará a cargo de los asuntos administrativos, hasta en tanto quede constituido el Consejo de la Judicatura."*



*Asimismo, establecerá los lineamientos para que la elección del Magistrado y del Juez que serán Consejeros, se haga en el plazo establecido en el artículo Cuarto transitorio de este decreto.”*

**CUARTO.** Con el objeto de cumplir con el mandato contenido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos Cuarto y Sexto Transitorios del Decreto número 397, de seis de abril de dos mil once, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril del mismo año; y nombrar al Magistrado y Juez que serán Consejeros, es necesario expedir el presente Acuerdo que contiene los Lineamientos relativos al procedimiento para su designación.

Por todo lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en los preceptos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca expide el siguiente

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** La designación de los Consejeros de la Judicatura deberá recaer el primero, en algún Magistrado, y el segundo, en un Juez; ambos deberán reunir los requisitos constitucionales y acreditar cinco años de experiencia en la



materia, de conformidad con el artículo 100, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los nombramientos de los Consejeros serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** La designación del Consejero Magistrado se hará por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia a propuesta del Magistrado Presidente.

El periodo del Consejero Magistrado elegido por primera vez, vencerá el uno de diciembre del año 2012, de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto señalado.

**TERCERO.-** Para el caso del Consejero Juez, será el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado quien lo designará de la terna que proponga el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Para la integración de la terna el Pleno convocará a los jueces del Poder Judicial que tengan más de cinco años de antigüedad, que no tengan notas de demérito en su expediente personal en los cinco años anteriores a la propuesta y que se hayan destacado en su trayectoria



académica y jurisdiccional a un examen de oposición, ante tres magistrados designados por el Pleno, que se efectuará el nueve de mayo de dos mil once en la Secretaría General de Acuerdos ubicada en la planta baja del edificio J- 2 de la Sede del Poder Judicial.

El jurado será presidido por el magistrado de mayor antigüedad.

El periodo del Consejero Juez elegido por primera vez, vencerá el uno de diciembre del año 2013, según lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

**CUARTO.-** Los jueces interesados en ser designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para ocupar el cargo de consejero de la Judicatura, deberán presentar en la Secretaría General de Acuerdos Común al Pleno y a la Presidencia, del veintinueve de abril al seis de mayo de dos mil once la solicitud respectiva, acompañada de la documentación siguiente:

1. Currículum vitae.
2. Escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, edad y la fecha de expedición del título profesional de licenciado en derecho.

También deberán manifestar si se ha presentado y tramitado ante la Visitaduría del Tribunal Superior de Justicia, o la



presidencia del Tribunal en el caso de los visitadores, alguna queja administrativa en su contra y, en caso de respuesta afirmativa, indicar cuál es el estado de guarda y, si se ha dictado resolución, el sentido de la misma.

De igual manera, deberán manifestar, en términos generales, cuáles han sido los resultados de las visitas realizadas al juzgado a su cargo por visitadores, a los Juzgados en los que hayan sido titulares en los últimos cinco años.

3. Los interesados deberán presentar además, dos escritos, cada uno de ellos de tres cuartillas; uno referente a cuál es, en su criterio, el perfil que debe reunir el consejero de la Judicatura, y el otro relativo a cuáles serían sus propósitos y plan de organización, en caso de ser consejero.

4. Deberán remitir copia certificada de:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Título profesional.
- c) Cédula profesional.

d) Además, copia simple de los documentos que corroboren su currículum vitae.

**QUINTO.** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión pública, una vez declarada abierta por el Presidente, desarrollará el siguiente procedimiento:



I. El Secretario General de Acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las tres personas seleccionadas y un resumen de su currículum vitae.

II. El Pleno en votación económica elegirá al Consejero Juez. Obtiene el derecho a ser designado Consejero Juez el que alcance la mayoría de votos.

El Magistrado Presidente realizará la declaratoria respectiva y tomará la protesta al elegido.

**SEPTIMO.** El nombre de los Consejeros del Poder Judicial será comunicado al Congreso del Estado y al Gobernador del Estado para su conocimiento.

**OCTAVO.** Las situaciones no previstas en este Acuerdo serán resueltas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Ciudad Judicial, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca, a 28 de abril del 2011.



**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS COMÚN AL**  
**PLENO Y A LA PRESIDENCIA.**

**LIC. JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ.**